

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****DECRETO N° 392/GCABA/12**

TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD FIDUCIARIA - INMUEBLE - CALLE CAÑADA DE GÓMEZ 4341-61-89 - CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR - ÁREA DE DESARROLLO SUR - FIDEICOMISO - DESTINO - DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - EDIFICIOS PÚBLICOS

Buenos Aires, 01 de agosto de 2012

**VISTO:**

Las Leyes Nros. 470 y 1.251, los Decretos Nros. 2.021/01 y 366/11, el Expediente N° 2.243.396/11, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Buenos Aires Sur S.E. solicitó la transferencia en propiedad fiduciaria del inmueble ubicado en la calle Cañada de Gómez N° 4.341/61/89, esquina Somellera, esquina Dr. Antonio Bermejo y esquina Avenida Tte. Gral. J. Dellepiane (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 80, Manzana 49c, Parcela 1) para el desarrollo de políticas públicas, orientadas a mejorar la calidad de vida e inclusión social, con esfuerzos del sector público y privado, en tanto el predio se encuentra dentro del polígono declarado como Área de Desarrollo Sur de la Ciudad;

Que la Ley N° 1.251 transformó la Comisión Municipal de la Vivienda en el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC) facultándolo, en su artículo 6°, a transferir al Gobierno de la Ciudad "el dominio en forma onerosa o gratuita, según corresponda, de todos aquellos bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios para el desarrollo de la función pública (educacionales, de seguridad, o de salud), con cargo a la implementación de acciones para el ejercicio de sus respectivas competencias";

Que dicho Organismo, en el marco de la facultad referenciada, mediante Acta de Directorio N° 2.415/D/2010, punto N° 13, modificada por Acta de Directorio N° 2.427/D/2011, punto 19, cedió a título gratuito el inmueble solicitado al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual fue aceptada mediante el Decreto N° 366/11;

Que la Ley N° 470 establece como objeto de la Corporación Buenos Aires Sur S.E. favorecer el desarrollo humano, económico y urbano integral del área de Desarrollo Sur, a fin de compensar las desigualdades dentro del territorio de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución local, los lineamientos del Plan Estratégico y del Plan Urbano Ambiental, las previsiones del ordenamiento normativo, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8.1.2 del

Código de Planeamiento Urbano en materia de renovación urbana;

Que por ello, resulta conveniente transferir el inmueble mencionado al fideicomiso de la Corporación Buenos Aires Sur S.E., determinándose que su producido sea exclusivamente destinado al desarrollo de la función pública (educacional, de seguridad o de salud), de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 1.251 y con las políticas públicas que el Poder Ejecutivo encomiende;

Que asimismo, resulta procedente encomendar a la Dirección General Escribanía General que gestione el traspaso en fideicomiso a favor de la Corporación Buenos Aires Sur S.E, conforme el Decreto N° 2.021/01, la Ley Nacional N° 24.441 y lo dispuesto en el título VII del libro III del Código Civil;

Que el mencionado Decreto establece que el fideicomiso podrá extenderse por el plazo máximo de treinta (30) años a contar desde la fecha de firma del respectivo contrato;

Que la Dirección General Administración de Bienes y la Dirección General Escribanía General, han tomado debida intervención conforme las atribuciones propias de su competencia;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Ley N° 1.218,

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Transfiérase a la Corporación Buenos Aires Sur S.E. la propiedad fiduciaria del inmueble ubicado en la calle Cañada de Gómez N° 4.341/61/89, esquina Somellera, esquina Dr. Antonio Bermejo y esquina Avenida Tte. Gral. J. Dellepiane (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 80, Manzana 49c, Parcela 1), con los alcances fijados por el Decreto N° 2.021/01.

Artículo 2°.- El producido del bien fideicomitado conforme lo dispuesto por el artículo 1° deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de la función pública (educacional, de seguridad o de salud) que encomiende el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 1.251.

Artículo 3°.- Instrúyase a la Dirección General de Escribanía General a otorgar la escritura traslativa de la propiedad fiduciaria correspondiente e instrumentar su inscripción en los respectivos registros.

Artículo 4°.- Las facultades y obligaciones del fiduciario y demás términos y alcances del fideicomiso de que se trata, resultan del Decreto N° 2.021/01 y su Anexo I que, en lo pertinente, se dan por reproducidos y rigen la presente transferencia.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Corporación Buenos Aires Sur S.E. y al Ministerio de Desarrollo Económico y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Escribanía General. Cumplido, archívese. **MACRI - Cabrera - Rodríguez Larreta**